

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión a favor del Ayuntamiento de La Bañeza (León) del solar que a continuación se describe:

Terrenos cedidos por el Ayuntamiento de La Bañeza al Estado para la construcción de un albergue de carretera, sitos en el paseo del General Benavides, número A-quince, de dicho término municipal; que tienen una superficie de siete mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, según título, y de siete mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados, según planimetría. Número catastral cero dos-cero tres-cero cero dos. Cuyos linderos son los siguientes: Norte, Pascual Santos Fargán; Sur, terrenos propiedad del Ayuntamiento de La Bañeza; Este, carretera Madrid-La Coruña; Oeste, terrenos propiedad del Ayuntamiento de La Bañeza.

Los terrenos anteriormente descritos quedarán simultáneamente desafectados del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de La Bañeza al tomo novecientos cuarenta y seis, libro cincuenta y cinco, folio ciento treinta y uno, finca número cinco mil trescientas cincuenta, inscripción primera de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de La Bañeza al que revierte el solar de que, con la entrega del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación o reversión de aquél, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de La Bañeza de las instalaciones, que a continuación se detallan, construidas por el Estado sobre el solar descrito en el artículo primero, quedando simultáneamente desafectadas del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones:

Edificio «A», o principal, que consta de las plantas de sótano en la que se encuentran instalados los servicios de caldera de calefacción, carboneras, compresores y agua caliente; planta baja en la que se hallan instalados los servicios de vestíbulo, bar, salón, oficinas, comedor y cocina, y planta primera con doce dormitorios. La superficie edificada de este inmueble es de ochocientos cincuenta metros cuadrados, su longitud máxima de cuarenta y dos metros y su anchura máxima de diecinueve metros.

Edificio «B», construido sobre una superficie de doscientos ochenta metros cuadrados. Consta de planta baja en la que se encuentran instalados los servicios de garaje, caldera de calefacción y agua, y planta primera con catorce dormitorios. La longitud máxima del edificio es de treinta metros y su anchura máxima de ocho metros.

Edificio «C», cuya superficie edificada es de cincuenta metros cuadrados. Consta de planta baja en la que se encuentran instaladas las máquinas de lavar, exprimir, secar y planchar. Su longitud máxima es de diez metros y su anchura máxima de cuatro metros.

Dichos inmuebles se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad de La Bañeza al tomo novecientos cuarenta y seis, libro cincuenta y cinco, folio ciento treinta y uno, finca número cinco mil trescientas cincuenta, inscripción primera de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—El precio total de dicha enajenación es de dos millones ciento tres mil setecientos veinte (2.103.720) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de León, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21271

REAL DECRETO 2106/1981, de 24 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Ciudad Real de un inmueble de 10.300 metros cuadrados, sito en término municipal de Ciudad Real, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Por la Diputación Provincial de Ciudad Real ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de diez mil metros cuadrados, sito en término municipal de Ciudad Real, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Ciudad Real de un inmueble de diez mil metros cuadrados a segregar de otro de mayor cabida denominado «Cerca del Carmen», junto al camino de las Casas; la parcela objeto de donación linda: Norte, con terrenos restantes de la finca de la que se segrega; Sur, con terrenos propios del Hospital Provincial y el denominado camino de las Casas; Oeste, con el mismo camino antes citado y resto de la finca de la que se segrega, y al Este, con terrenos del Hospital Provincial.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio ciento quince vuelto, tomo ciento nueve, libro treinta y cinco, finca número dos mil doscientos ochenta, inscripción once.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Instituto Nacional de Bachillerato dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21272

REAL DECRETO 2107/1981, de 24 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.

Por don Francisco Martínez Navarro se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de La Estrella, número seis, barrio de Calvo Sotelo, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de nueve mil quinientas cuatro pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Martínez Navarro, con domicilio en Melilla, calle de La Estrella, número seis, barrio de Calvo Sotelo, del solar propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle de La Estrella, número seis, barrio de Calvo Sotelo, con una superficie total de setenta y dos metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, calle La Estrella, número cuatro; izquierda, calle La Estrella, número ocho, y frente, terrenos del Estado sin edificar.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento sesenta y ocho, libro ciento sesenta y siete, folio doscientos veinticinco, finca ocho mil trescientos setenta y siete, inscripción primera.